

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 366 -20
(De 17 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Silverlev Estates, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.789444, Documento 2298110; se le autorizó mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00);

Que el 8 julio de 2020, el emisor **Silverlev Estates, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, sin que presentara observaciones, por lo que se le dio el correspondiente visto bueno el 9 de julio de 2020, y posteriormente el 14 de julio de 2020, el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 13 de agosto de 2020, **Silverlev Estates, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizada para oferta pública mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013 y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, de la sociedad **Silverlev Estates, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición | Término y Condición Original | Término y Condición a Modificar |
|----------------------|--|---|
| Fecha de Vencimiento | Miércoles 30 de septiembre de 2020 | Jueves 30 de septiembre de 2021 |
| Pago de Capital | Al vencimiento | El Emisor realizará el 30 de septiembre de 2020 un abono extraordinario equivalente al 33.33% del capital. Luego de realizar dicho abono extraordinario a capital, el Saldo Insoluto se cancelará en la Fecha de Vencimiento. |
| Redención Anticipada | Con relación a las Series Senior: El Emisor podrá cualquiera de las Series Senior, parcial o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde su respectiva Fecha de Oferta, al 100% del monto de su Saldo | La redención anticipada voluntaria, parcial o total de la Serie, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días de |

| | | |
|--|--|---|
| | Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. | anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico. |
|--|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizada para oferta pública mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013, de la sociedad **Silverlev Estates, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición | Término y Condición Original | Término y Condición Modificado |
|----------------------|---|---|
| Fecha de Vencimiento | Miércoles 30 de septiembre de 2020 | Jueves 30 de septiembre de 2021 |
| Pago de Capital | Al vencimiento | El Emisor realizará el 30 de septiembre de 2020 un abono extraordinario equivalente al 33.33% del capital. Luego de realizar dicho abono extraordinario a capital, el Saldo Insoluto se cancelará en la Fecha de Vencimiento. |
| Redención Anticipada | Con relación a las Series Senior: El Emisor podrá cualquiera de las Series Senior, parcial o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde su respectiva Fecha de Oferta, al 100% del monto de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. | La redención anticipada voluntaria, parcial o total de la Serie, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico. |

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores